

Edicto No. SG-1131-2020D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 126-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales ADMITE las pruebas documentales presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de documento denominado HOJA DE TRABAJO (fj.5); copia simple de documento denominado TERMINOS, CONDICIONES Y BENEFICIOS-FABULOSAS VACACIONES (fj.6); copia simple de recibo No. 8614 (fj.7).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el apoderado legal del agente económico, consistentes en: copia simple de recibo No. 8614 (fj. 22 parte superior); copia simple de un voucher de Bac Credomatic (fj.22 parte inferior); copia simple de documento denominado CERTIFICADO NOCHES INTERNACIONALES EUROPA (fj.23 y reverso); copia simple de documento denominado Certificado de Noches de Hospedaje Internacional (fj.24 y reverso); copia simple de documento denominado Viva Las Vegas (fj.25).

NO ADMITE la práctica de las pruebas aducidas por el apoderado del agente económico consistentes en: declaración de parte de la señora AMPARO PALMA, y reconocimiento de firma y contenido de todos los documentos aportados por esta defensa para así darle validez a los mismos; declaración testimonial del señor RODOLFO FONSECA, con pasaporte No. 503360576, Gerente de Ventas de Buenaventura Travels, el cual estuvo presente el día de la compra del paquete; y solicitó se gire oficio al Banco Bac, a fin de que certifiquen lo siguiente: 1. A quién corresponde el número de autorización 189895; 2. Que los mismos certifiquen si de la tarjeta de la señora Amparo Palma se debió el monto de B/.1,875.00, de ser afirmativa la respuesta, indicar si la referida compra fue a través del servicio de cuotas mensuales.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 830, 856, 861, 903 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/dh(fg)  
Queja No. 126-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, SIETE (7) de Agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
LICDO. OSVALDO ESPINO P.  
Secretario General.

